

**Establecen montos que OSINERG, OSIPTEL, OSITRAN y SUNASS deben efectuar como transferencias financieras a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28425 (\*)**

**DECRETO SUPREMO N° 134-2005-EF**

(\*) NOTA DE EDITOR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, establece que los organismos reguladores comprendidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 transferirán financieramente, en conjunto, recursos financieros por el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) al Tesoro Público, en calidad de ingreso extraordinario en la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, asimismo a través del tercer párrafo de la mencionada Segunda Disposición Transitoria se establece que la determinación de los montos a transferir por cada entidad reguladora estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, son Organismos Reguladores el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, el Organismo Supervisor de inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, los mismos que se encuentran comprendidos en la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, en consecuencia a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28425, se hace necesario determinar el monto que debe transferir cada Organismo Regulador al Tesoro Público;

Que, el artículo 75, numeral 75.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras se efectúan mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos;

DECRETA:

**Artículo 1.- Montos de las transferencias financieras**

Los montos a transferir por los Organismos Reguladores, en aplicación del tercer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, son los siguientes:

**(EN NUEVOS SOLES)**

**ORGANISMOS REGULADORES**

- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG	45 000 000
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	4 000 000
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN	500 000
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS	500 000

-----  
**TOTAL 50 000 000**  
=====

El monto a transferir por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL no comprende los recursos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - FITEL.

**Artículo 2.- Plazo para efectuar las transferencias financieras**

Las transferencias financieras determinadas en el artículo precedente se efectuarán en un plazo que no excederá el 30 de octubre de 2005.

**Artículo 3.- Precisión de procedimientos**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección Nacional del Tesoro Público, precisa los procedimientos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

